

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Despenalización del homicidio piadoso y la percepción de
especialistas sobre la afectación del derecho a morir dignamente
en Tumbes 2022-2023**

TESIS

Para optar el título de abogadas

AUTORES

Br. Gianella Alexandra Isaziga Peña
Br. Leyla Romina Luey Sandoval

ASESOR

Dr. Victor William Rojas Luján

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Despenalización del homicidio piadoso y la percepción de
especialistas sobre la afectación del derecho a morir dignamente
en Tumbes 2022-2023**

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz

(Presidente)

Código ORCID: 0000-0003-0313-7566

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Perez (Secretario)

Código ORCID: 0000-0002-2715-6385

Dr. Victor William Rojas Lujan (Asesor- Vocal)

Código ORCID: 0000-0002-8153-3882

Tumbes, 2024

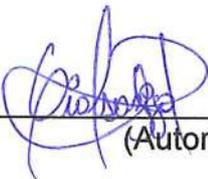
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Despenalización del homicidio piadoso y la percepción de
especialistas sobre la afectación del derecho a morir dignamente
en Tumbes 2022-2023**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma
y estilo.**

Bach. Gianella Alexandra Isaziga Peña
ORCID: 0009-0000-0858-6390



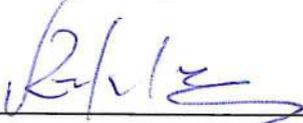
(Autor)

Bach. Leyla Romina Luey Sandoval
ORCID: 0009-0008-1318-6832



(Autor)

Dr. Victor William Rojas Luján
ORCID: 0000-0002-8153-3882



(Asesor)

Tumbes, 2024

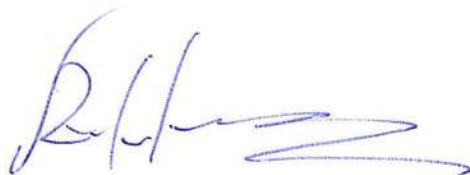
CERTIFICACIÓN

DR. VÍCTOR WILLIAM ROJAS LUJAN, docente principal de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

CERTIFICO

Que el documento de tesis titulado "**Despenalización del homicidio piadoso y la percepción de especialistas sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022-2023**", presentado por las bachilleres en Derecho **Gianella Alexandra Isaziga Peña y Leyla Romina Luey Sandoval**, ha sido asesorado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes para su revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes, 16 de septiembre del 2024.



DR. VÍCTOR WILLIAM ROJAS LUJAN
ASESOR DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, a las 17:00 horas los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N.º 54-2024/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; del 13 de marzo del 2024, integrado por el Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz, con DNI N° 02832343 en su condición de presidente, Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez, con DNI N° 10813859 secretario y Dr. Víctor William Rojas Luján con DNI N° 17908414 Asesor - Vocal, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: "**DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO Y LA PERCEPCIÓN DE ESPECIALISTAS SOBRE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE EN TUMBES 2022 - 2023**" ejecutada por las Bachilleres Gianella Alexandra Isaziga Peña y Leyla Romina Luey Sandoval para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA PRESENCIAL, en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra de las Bachiller Gianella Alexandra Isaziga Peña y Leyla Romina Luey Sandoval que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena () y Sobresaliente (X).

Por tanto, las Bachilleres, quedan **APTAS**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

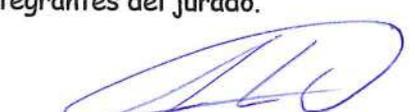
Siendo las 18 horas con 00 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz

DNI N° 02832343

Código ORCID 0000-0003-0313-7566

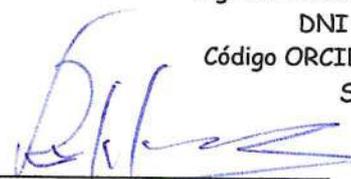
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez

DNI N° 10813859

Código ORCID: 0000-0002-2715-6385

Secretario


Dr. Víctor William Rojas Luján

DNI N° 17908414

Código ORCID: 0000-0002-8153-3882

Asesor-Vocal

Gianella Alexandra Isaziga Peña

Despenalización del homicidio piadoso y la percepción de especialistas sobre la afectación del derecho a morir digname...

-  REVISION DE TESIS
-  TESISTAS 2023-2024
-  Universidad Nacional de Tumbes

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3001440858

Fecha de entrega

8 sep 2024, 9:26 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

8 sep 2024, 9:35 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS_GIANELLA_ISAZIGA_Y_LEYLA_LUEY_-_PARA_REVISION.docx

Tamaño de archivo

294.1 KB

68 Páginas

14,112 Palabras

76,277 Caracteres

22% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado



DR. VICTOR W. ROJAS LUJAN
ASESOR DE TESIS

Fuentes principales

- 23%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 23% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.untumbes.edu.pe	9%
2	Internet	hdl.handle.net	6%
3	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Tumbes	3%
4	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	0%
5	Internet	repositorio.utesup.edu.pe	0%
6	Internet	repositorio.uchile.cl	0%
7	Internet	repositorio.unp.edu.pe	0%
8	Internet	repositorio.upse.edu.ec	0%
9	Internet	tesis.unap.edu.pe	0%
10	Internet	repositorio.ulasamericas.edu.pe	0%
11	Internet	rua.ua.es	0%

12	Internet	bibliotecas.unsa.edu.pe	0%
13	Internet	dspace.ucuenca.edu.ec	0%
14	Internet	cathi.uacj.mx	0%
15	Internet	www.colegiomedico.cl	0%
16	Trabajos del estudiante	Universidad TecMilenio	0%
17	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo	0%
18	Internet	dspace.unach.edu.ec	0%
19	Trabajos del estudiante	University of the Andes	0%
20	Internet	repositorio.uisek.edu.ec	0%
21	Internet	repositorio.upn.edu.pe	0%
22	Internet	repositorio.uti.edu.ec	0%
23	Internet	repositorio.uwiener.edu.pe	0%
24	Trabajos del estudiante	UNIV DE LAS AMERICAS	0%

DEDICATORIA

Con profunda gratitud, dedico este logro a mi amada madre, Ángela Sandoval, a quien le debo todo. Es el resultado de tu amor y tu ejemplo, que han sido la base de mi vida e inspiración para alcanzar mis sueños. Te amo con todo mi corazón.

A mi amado padre. Alberto Luey, que desde el cielo me ha acompañado en cada paso de este camino. Tu amor, tus enseñanzas y tu ejemplo han sido la luz que me ha guiado hasta aquí. Siempre vivirás en mi corazón y en cada uno de mis logros.

Leyla Romina Luey Sandoval

A mis hermanas, Mayra y Gabriela, por ser y estar, por su compañía y apoyo.

A mis tíos, que me han guiado con sus consejos y me han apoyado en mi vida académica y profesional.

A mi mamá, cuyo recuerdo me acompaña y conforta en cada momento de mi vida.

Gianella Alexandra Isaziga Peña

AGRADECIMIENTO

A mi querida hermana, Claudia Luey, a pesar de ser la menor, me has mostrado el verdadero significado de resiliencia. Tu fortaleza y perseverancia ante cualquier desafío me han inspirado a seguir adelante y a nunca rendirme.

A mi querida abuela, Gladys Tarrillo, por permanecer día tras día apoyándome incondicionalmente. Tu presencia ha sido un pilar fundamental en este camino.

A Chino, Leo y Luna, quienes han sido mis guardianes nocturnos y compañeros en tantos momentos vividos durante este proceso.

Leyla Romina Luey Sandoval

Agradezco a las personas que me han brindado el apoyo y guía para la realización de esta tesis.

Gianella Alexandra Isaziga Peña

ÍNDICE GENERAL

I.	Introducción.....	14
II.	Revisión De La Literatura.....	16
2.1.	Antecedentes	16
2.1.1.	Antecedentes Internacionales.....	16
2.1.2.	Antecedentes Nacionales.....	17
2.1.3.	Antecedentes Locales	20
2.2.	Bases Teóricas:	21
2.3.	Definición De Términos Básicos:.....	27
III.	Metodología.....	30
3.1.	Tipo De Estudio Y Diseño De Contrastación De Hipótesis	30
3.1.1.	Tipo De Estudio	30
3.1.2.	Variables E Hipótesis De La Investigación	30
3.1.3.	Diseño De Contrastación De Hipótesis.....	31
3.2.	Población, Muestra Y Muestreo.....	32
3.2.1.	Población.....	32
3.2.2.	Muestra.....	33
3.3.	Métodos, Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos.....	33
3.3.1.	Método De Investigación.....	33
3.3.2.	Técnicas	33
3.3.3.	Instrumentos De Recolección De Datos	33
3.3.4.	Representación De Los Instrumentos.....	34
3.4.	Plan De Procesamiento Y Análisis De Datos	34
3.4.1.	Procesamiento De Datos	34
3.4.2.	Análisis Inferencial De Datos	35
IV.	Resultados Y Discusión	36

V. Conclusiones.....	58
VI. Recomendaciones.....	59
VII. Referencias Bibliográficas.....	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población de la comunidad jurídica inscrita en el ilustre Colegio de Abogados de Tumbes – ICAT 2023	32
Tabla 2: Estadísticas de fiabilidad del instrumento	34
Tabla 3: Distribución de frecuencias y porcentajes de la dimensión normativa peruana.....	36
Tabla 4: Distribución de frecuencias y porcentajes de la dimensión legislación comparada.....	38
Tabla 5: Distribución de frecuencias y porcentajes de la dimensión implicaciones médicas.....	40
Tabla 6: Distribución de frecuencias y porcentajes de dignidad humana.....	41
Tabla 7: Distribución de frecuencias y porcentajes de impacto social.....	43
Tabla 8: Distribución de frecuencias y porcentajes de ética médica.....	44
Tabla 9: Correlación Rho Spearman entre variables.....	45
Tabla 10: Correlación Rho de Spearman entre dimensiones.....	46

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 01. Instrumento de recolección de datos	65
Anexo 02. Encuesta	68
Anexo 03. Matriz de consistencia	74
Anexo 04. Operacionalización de variables	77

RESUMEN

La investigación se planteó como objetivo analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 – 2023. Con respecto a la metodología empleada, el método de investigación fue hipotético deductivo, tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-explicativo y se apoyó en un diseño no experimental. La población estuvo conformada por un total de 60 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, el muestreo ha sido intencionado, la técnica empleada para la recolección de datos ha sido la encuesta y el instrumento usado fue el cuestionario. El análisis de los datos fue de un tipo estadístico descriptivo debido a que, se utilizó frecuencia y porcentaje, y para alcanzar la relación entre las dos variables se hizo uso de la prueba inferencial denominada Rho de Spearman. Los resultados arrojaron que la comunidad jurídica de Tumbes están de acuerdo con que la penalización del homicidio piadoso afecta el derecho a morir dignamente. Se concluyó que sí existe una relación significativa entre la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización de homicidio piadoso y la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022- 2023.

Palabras Claves: Despenalización, homicidio piadoso, muerte digna

ABSTRACT

The research aimed to analyze the perception of the legal community regarding the decriminalization of mercy killing and its impact on the right to a dignified death in Tumbes, 2022-2023.

Regarding the methodology employed, the research method was hypothetico-deductive, with a quantitative approach of a descriptive-explanatory type, and was supported by a non-experimental design. The population consisted of a total of 60 lawyers belonging to the Ilustre Colegio de Abogado de Tumbes. The sampling was intentional, the technique used for data collection was a survey, and the instrument used was a questionnaire. The data analysis was of a descriptive statistical type, as frequency and percentage were used, and to achieve the relationship between the two variables, the inferential test called Spearman's Rho was used. The results showed that the legal community of Tumbes agrees that the criminalization of mercy killing affects the right to a dignified death. It was concluded that there is indeed a significant relationship between the perception of the legal community regarding the decriminalization of mercy killing and the perception of the legal community regarding the impact on the right to a dignified death in Tumbes, 2022-2023.

Keywords: Decriminalization, mercy killings, dignified death

I. INTRODUCCIÓN

La despenalización del homicidio piadoso es un tema de gran importancia en la actualidad, este tema desafía las concepciones tradicionales sobre la ética médica, el derecho a la vida, la voluntad y autodeterminación del individuo. Este fenómeno ha desencadenado un intenso debate en el ámbito jurídico y médico, priorizando la necesidad de abordar cuestiones éticas y legales que involucran la toma de decisiones de la persona respecto al final de su vida. En este contexto, la presente tesis se enfoca en la despenalización del homicidio piadoso y su impacto en el derecho a morir dignamente, explorando la perspectiva de especialistas jurídicos de la región de Tumbes.

El derecho a morir dignamente emerge como un derecho esencial en este debate, donde se conectan consideraciones éticas, legales y médicas. La autonomía y voluntad del paciente y su capacidad para decidir informadas respecto al final de su vida se enfrenta a una fuerte discusión con los principios arraigados de la ética médica y los valores culturales. A través de la investigación de la percepción de especialistas jurídicos, este estudio busca analizar cómo los profesionales del derecho conciben la despenalización del homicidio piadoso y su impacto en el derecho a morir dignamente.

Como indica Álvarez (2020) en su artículo periodístico “Eutanasia en el mundo: ¿qué países la han regulado?” informa que, en el mundo, existen ocho países en que la eutanasia y el suicidio asistido se encuentra dentro de los parámetros legales de la normativa nacional, estos países tienen en común como requisito obligatorio la expresa manifestación de voluntad de la persona que procura someterse al proceso, dicha manifestación de autodeterminación y plena voluntad dota de legalidad a esta acción, también en estas legislaciones se valora y considera el sufrimiento mental y físicamente insoportable que sea acarreado por una enfermedad.

Este trabajo se basa en la idea de que, para entender completamente la despenalización de la eutanasia y sus implicaciones, es necesario examinar minuciosamente la literatura especializada y la experiencia práctica. Al investigar las opiniones de expertos en medicina, ética, derecho y otras disciplinas

relacionadas, buscamos aportar a la creación de un marco conceptual más sólido que oriente las futuras decisiones legislativas y éticas sobre este asunto delicado.

En este sentido, la presente investigación se plantea como interrogante: ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 – 2023?

Consideramos que es relevante realizar el presente trabajo de investigación, debido a que nos permitirá identificar la conexión que existe entre la percepción de la comuna jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la percepción de la comuna jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes.

Finalmente, este estudio busca ser un aporte significativo al debate actual sobre la legalización de la eutanasia, fomentando una reflexión ponderada e informada que tenga en cuenta tanto los derechos personales, los roles sociales y profesionales y las responsabilidades como sociedad en la búsqueda de una estrategia ética y jurídicamente fuerte para tratar el derecho a una muerte digna.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Piedra Sánchez (2020) en su tesis “El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano” estableció como propósito indagar de qué forma se establece y ampara el derecho constitucional a una muerte con dignidad en el país ecuatoriano. La metodología empleada fue reflexiva-analítica. Su resultado señaló que en la normativa ecuatoriana no existe una penalización específica que condene la acción de suicidio asistido y la eutanasia; sin embargo, precisó que la normativa jurídica que califica el homicidio simple y homicidio culposo son aplicadas a estas prácticas. Concluyó que se debe establecer un reajuste legal que permita eximir de responsabilidad penal a razón de brindar garantías jurisdiccionales y por otro lado generar normativas que permitan efectivizar de manera segura su práctica.

De la Paz Camacho (2021) en su tesis “El derecho a la libertad presente en la constitución ecuatoriana: Muerte digna mediante eutanasia, año 2020” tuvo como objetivo investigar el derecho de libertad establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a través del análisis de nuevas corrientes doctrinarias y reglamentos en relación a la eutanasia, con el fin de definir si la carencia de su legalización tiene un impacto en el derecho fundamental a la libertad. Aplicó una metodología analítica y tuvo un enfoque cualitativo. Obtuvo como resultado que dada la falta de medios legales que posibiliten el acceso a una muerte revestida de dignidad mediante la eutanasia, no se garantizan efectivamente sus derechos, lo cual sería considerado no constitucional, especialmente si se estima que hay un derecho no explícito a una muerte con dignidad derivado de los derechos de independencia, autonomía, estima y respeto. Por lo que concluyó que la decisión de terminar la vida propia es una situación profundamente personal; no obstante, la regulación de la eutanasia facilita una comprensión más transparente del significado de la vida.

Hurtado Brantes (2021) en su investigación “Derecho a una muerte digna: consentimiento y disponibilidad de la vida propia en el derecho penal chileno y comparado” estableció como propósito esclarecer la existencia y el reconocimiento del derecho a morir con dignidad y a raíz de esa premisa, valorar si la muerte digna

podría ser un elemento determinante para debatir la autonomía de la vida tal como se encuentra establecido en la legislación penal de Chile. La metodología usada fue reflexiva- analítica. Tuvo como resultado que es importante que en Chile se retome el debate, el estudio, indagación y resolución del problema en torno a la muerte digna, para lo cual sería totalmente necesaria una legislación que tuviera en cuenta la voluntad, dignidad y autonomía de la vida propia en los casos que se amerite. Concluyó que la noción de la muerte digna no es algo ajeno en el área médica-jurídica; en cuanto a la disponibilidad de la vida, indica la imperante necesidad de una legislación acorde a las necesidades humanas, que reconozca la dignidad y la autonomía de las personas.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Flores Vargas y Luque Alviz (2021) en su tesis "Homicidio piadoso y la despenalización en el Código Penal Peruano" fijaron como objetivo analizar el impacto de la despenalización del homicidio piadoso, además, evaluaron cómo la comparación entre la legislación peruana y la legislación internacional influye en el homicidio piadoso; para ello hicieron uso de un método analítico-propositivo y de una búsqueda de nivel cualitativo. Obtuvieron como conclusiones que con base en las entrevistas realizadas se estableció que la despenalización del homicidio piadoso sería beneficioso siempre y cuando la persona que lo requiere padezca de alguna enfermedad que le cause agonía y sufrimiento. Arribaron a la conclusión que existe jurisprudencia en América Latina que respalda la despenalización del homicidio piadoso en la legislación peruana. Por otra parte, uno de los factores claves es que el paciente sufra de una enfermedad terminal y manifieste su voluntad de llevar a cabo este acto.

Julca Oliva (2022) en su tesis "La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano" tuvo el propósito llevar a cabo un estudio sociojurídico del homicidio piadoso; por consiguiente, proponer razonamientos para su derogación en nuestra normativa; manejó un enfoque cualitativo. Su resultado estableció que la realidad jurídico-social del delito de homicidio por piedad en el Perú contradice los valores e ideales del Estado constitucional, por ello, existen razones que apoyan a la reforma del homicidio piadoso que se fundamentan en el actual estado constitucional, el cual recuerda la

dignidad humana como norma y promueve el respeto de cada persona. Concluyó que actualmente es imperativo y urgente la eliminación del carácter delictivo del homicidio piadoso, debido a que esta figura penal representa una absurda y errónea expresión del poder punitivo del Estado Constitucional. Asimismo, arribó a la conclusión de que la eutanasia se ajusta legítimamente a valores intrínsecos de toda persona, como la libertad y la dignidad humana; estos valores ofrecen un criterio apropiado para respaldar el derecho de una persona a fallecer dignamente.

Dávalos Vásquez (2021) en su tesis “La libertad de elegir morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú” fijó como objetivo reconocer la bases jurídicas más importantes con el fin de reformar del homicidio piadoso en el Perú; empleó una metodología dogmática; su resultado indicó que la renuncia a la vida como derecho no perjudica la estructura jurídica ni sus valores, al contrario, contribuye a proteger lo ya establecido en el primer artículo de la Constitución Política del Perú, la cual dispone como objetivo supremo la protección y respeto de la persona humana; concluyó que la ley penal no puede condenar una acción motivada por la compasión humana y la voluntad personal para determinar cuándo finalizar su existencia, dado que el derecho a la vida no se debe limitar a la exclusiva existencia o supervivencia, por el contrario incluye vivir en circunstancias que promuevan y respeten la dignidad.

Zevallos Santander (2019) en su tesis “Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna” dispuso como objetivo determinar si el ordenamiento jurídico nacional brinda garantías para la legalidad de una muerte voluntaria o eutanasia mediante un análisis exhaustivo del artículo 112° del Código Penal Peruano. Empleó una metodología cuantitativa. Obtuvo como resultado que, en nuestro país, la regulación del homicidio piadoso no aborda todas las formas de eutanasia y se hace una exigencia modificar el artículo 112° del Código Penal. Concluyó que la eutanasia ha sido observada desde distintas perspectivas durante los años, iniciándose con un enfoque religioso, que ha acarreado un estigma en este procedimiento, que hasta la fecha opone resistencia a la despenalización y regulación de la eutanasia.

Chavez Santamaria y Rodriguez Figueroa (2019) en el artículo “Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna” sostuvo que la eutanasia es un mecanismo que garantiza y respeta el derecho de los pacientes terminales y con sufrimientos intolerables a una muerte con dignidad, libre de dolor y sufrimiento. Este estudio fue de naturaleza cualitativa. Alcanzó como resultado que es deber del Estado velar por la vida de las personas, también es obligación del país amparar el derecho al honor de los seres humanos cuando de enfermos terminales se trata. Concluyó que la penalización del homicidio piadoso violenta el derecho a la libertad de decisión y obliga a los pacientes a permanecer con un padecimiento causado por la enfermedad que sufren, colisionando con la Carta Magna del Estado Peruano y la Declaración de los Derechos Universales.

Marcos Blas y Roman Rojas (2019) en su investigación “La Penalización de la eutanasia y su influencia en la manifestación de voluntad en el enfermo incurable – Huancayo 2016” fijaron como objetivo de esta concluir cómo repercute la criminalización de la eutanasia en la expresión de la voluntad del enfermo desahuciado en el Hospital Carrión de Huancayo en el período 2016. Utilizaron el método explicativo y el tipo investigativo fue el básico, denominada también puro o fundamental, siendo que también se utilizó el método jurídico exegético. Obtuvieron como resultado que la criminalización de la eutanasia acarrea una manifiesta vulneración de la voluntad propia e implícita de un paciente que padece una enfermedad incurable. Concluyeron que existe una real afectación de la manifestación y respeto de la voluntad y de los derechos fundamentales de un paciente con enfermedad incurable, asimismo, determina que la oposición del Estado peruano a la eutanasia u homicidio piadoso se contradice con el derecho a la vida, en el sentido que esta no puede menguar hasta la mera existencia, sino que engloba una existencia en situaciones dignas.

Saldaña Sanchez (2021) en su tesis “El delito de homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable” plantea como objetivo desarrollar una conclusión sobre la influencia del delito de homicidio por piedad en los derechos esenciales del enfermo incurable. La investigación fue de tipo descriptivo, básico y cualitativo. Alcanzó como resultado que, si bien el homicidio piadoso solo está regulado en cinco países y la mayoría de ellos del continente

europeo, a pesar de esta mínima cantidad, se observa que existe una tendencia creciente a nivel mundial. Concluyó que la criminalización del homicidio piadoso influye negativamente en el respeto de los derechos humanos propios del paciente incurable al no respetar la decisión consciente y voluntaria de dar un final digno a su propia vida.

Bances Matallana (2019) en su tesis “El delito de homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable” tuvo como objetivo analizar el estado de homicidio piadoso en la normativa peruana, teniendo en cuenta factores jurídicos y sociales con el objetivo de despenalizarlo. Para ello hizo uso de una investigación de índole teórico y el diseño de esta fue de carácter no experimental. Entre sus resultados obtuvo que en Colombia la eutanasia ha permanecido en una zona gris despenalizada por la Corte Constitucional, sin un marco legal adecuado que la regulara; lo que terminó generando que la eutanasia quedara a cargo de personas (médicos) e instituciones que, en según su criterio, decidirían cómo prestarlo; finalmente, concluyó que el estado jurídico del homicidio piadoso en la actualidad está en contra de lo dispuesto en la constitución por no reconocer y respetar a la dignidad humana.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Olivos Dios (2021) en su tesis “Percepción sobre los fundamentos a morir dignamente y la justificación de la despenalización de homicidio piadoso, Tumbes-2020” planteó como propósito indagar el conocimiento del gremio jurídico con respecto a la elección de las personas con enfermedades terminales a fallecer dignamente, en relación con la percepción referente a despenalizar el homicidio piadoso. Para ello empleó un método cuantitativo, de tipo descriptivo explicativo. Su resultado señaló que se percibe a la dignidad humana como el centro de todo el derecho; además, consideran que las pacientes que enfrentan una enfermedad terminal padeciendo de dolor y sufrimiento, tienen el derecho de decisión respecto a anticipar su muerte y esto debe ser respetado. Concluyó que se deben respaldar fundamentos a favor de la muerte digna e insta al Estado a indagar de forma objetiva e imparcial la eutanasia, regulando esta acción y previniendo la impunidad de otras acciones que, de manera ilegal, dan término a la vida de un ser humano.

Jimenez Zapata (2021) en su tesis "Derecho de una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú" tuvo como objetivo determinar que el estado peruano carece de una ley que regularice el suicidio asistido y la eutanasia exclusivamente en donde una persona en estado terminal o enfermedad sin cura conocida lo pida y por este motivo el delito de homicidio piadoso sea despenalizado, con la finalidad de proteger el derecho a la libertad y la dignidad humana; su investigación fue de tipo descriptivo. Arrojó como resultado que el homicidio piadoso confronta los principios de la Constitución Peruana. Concluyó que si bien es cierto la muerte digna no se encuentra descrita en nuestra carta magna, esta figura responde a derechos esenciales tales como la voluntad y la dignidad.

2.2. BASES TEÓRICAS:

a) Homicidio piadoso

Para Gómez Hinojosa (2008) el homicidio piadoso es la conducta que está dirigida a inducir la muerte sin dolencia a un ser humano que padece de una enfermedad incurable en estadio terminal y sufre dolores insoportables, se lleva a cabo mediante la compasión humanitaria.

Chávez Santamaría y Rodríguez Figueroa (2019) indican que el homicidio piadoso por encima de la percepción de la mayoría de personas, incluso de la religión, sin duda es un procedimiento destinado a mitigar el dolor que padecen los pacientes desahuciados, quienes esperan en este recurso un alivio al constante sufrimiento que experimentan, el cual les impide existir con dignidad y gozar de su derecho a la libertad. Este derecho se ve vulnerado por las consecuencias legales vinculadas a este procedimiento, tal cual lo establece la normativa penal peruana en el artículo 112, que lo califica como homicidio piadoso.

Cerna Ravines (2017) conceptualiza el homicidio con piedad como el accionar que conlleva causar la muerte a otro individuo, esto a través de una acción directa (eutanasia activa) o mediante la omisión (eutanasia pasiva), producido a causa de motivos de piedad cuando el individuo padece una

enfermedad incurable o terminal que provoque intolerables sufrimientos, esta medida solo se aplica siempre y cuando el individuo enfermo lo solicite de manera explícita y consciente.

b) En la normativa peruana

Saldaña Sanchez (2021) indica que, en la carta magna peruana se establece que el fin máximo es la persona y su derecho principal es la vida, siendo paradójico que no se admita que esa misma persona decida respecto a su derecho a la vida cuando enfrenta una enfermedad sin cura; por ello en un estado que se denomina como social y democrático, es indispensable debatir la legislación apropiada sobre estos derechos trascendentales. En el código peruano está tipificado el crimen del homicidio piadoso en el artículo número 112°, sancionado con una pena de privación de libertad no superior a tres años para aquellos individuos que le quiten la vida a un paciente desahuciado y que le es imposible decidir deliberadamente por una muerte digna. Esta normativa comprueba que en el Perú esta práctica es condenada.

Reyna Alfaro (2009) indica que la obligación constitucional es proteger la vida, y que, la concepción constitucional del derecho a la vida no se restringe a reconocer el derecho a existir desde una visión estrictamente biológica y orgánica, sino que engloba las condiciones de vida que, en un Estado democrático, es preciso que sean coherentes con el principio de dignidad.

Desarrolla Baca Calle (2017) que esta práctica se encuentra contemplada en nuestra legislación dentro del código penal, tipificado en el artículo número 112: quien, por compasión provoca el deceso de un enfermo que pide expresa y conscientemente para finalizar el sufrimiento, será condenado con una pena privativa de la libertad que no será mayor a tres años; y obliga a la persona a seguir viviendo pese a la situación difícil que padece, estando en oposición al rol fundamental del Estado que es velar por el bienestar de la ciudadanía.

Dentro de nuestra legislación específicamente en el artículo 112 del código penal, se castiga la ejecución del homicidio piadoso. En tal sentido, se activa el *ius puniendi* del Estado en oposición con el individuo que de manera intencionada proporciona su asistencia al enfermo incurable para que tenga un fin revestido de dignidad, cuando a causa de su sufrimiento intolerable, solicita a un sujeto le cause la muerte. (Cordova Garcia, 2021)

El derecho a morir con dignidad ha cobrado trascendencia en la controversia pública en el Estado Peruano con lo suscitado en el proceso legal de Ana Estrada. Ella es la ciudadana peruana que exige a su nación reconocer este derecho y que se impida la penalización de alguna de sus figuras: la eutanasia. Más allá de la normativa jurídica, reconoce contribuciones significativas desde la posición del derecho internacional para delimitación de este derecho. (Miró Quesada Gayoso, 2020)

c) Legislación comparada

La sentencia C-239 de 1997, que despenalizó la eutanasia en Colombia, constituye un hito en la protección de los derechos fundamentales. Al reconocer el derecho a una muerte digna, la Corte Constitucional estableció un equilibrio entre el derecho a la vida y otros derechos como la libertad, la autonomía y la dignidad. Esta decisión, que refleja una comprensión más profunda de la complejidad de la condición humana, ha tenido un impacto significativo en los debates sobre bioética y los límites del poder estatal. (Diaz-Amado, 2017)

En el año 2022, entró en vigencia normativa en Holanda y Bélgica que despenalizaban ciertos casos de eutanasia. Ambos ordenamientos se inspiran en el principio de libertad de la voluntad, que es inherente al Estado social y democrático. Aunque agrade o no, su naturaleza innovadora los coloca como ejemplo de una eventual regulación de estas de estas prácticas en la Unión Europea; sin embargo, cabe precisar que este modelo podría considerablemente ser mejorado. (Garcia Rivas, 2008)

d) Implicaciones médicas

El dolor físico y el sufrimiento constante pueden ser intolerable para quien lo adolece. Pese a que el paciente busque disminuir o desaparecer dicho sufrimiento, ocasionalmente solo la muerte podría contemplarse como una solución definitiva a estos padecimientos. (Grupo de estudios de ética clínica de la sociedad médica de Santiago, 2011)

El sufrir es una etapa afectiva, cognitiva y negativa, distinguida por una sensación de poca capacidad para confrontarlo. En este sentido, la integridad del paciente se ve afectada y sus recursos sociales como personales que deberían ayudar a enfrentar el sufrimiento se encuentran limitados. (Chapman y Gavrin, 1999)

Un importante número de personas solicitan la eutanasia debido a la carga psicológica relacionada a una calidad de vida menoscabada a causa de la incontinencia, parálisis o abatimiento resultado de depender de otras personas por toda su vida. (Castillo Picón, 2018)

e) Morir dignamente

Uno de los derechos trascendentales es el vivir con dignidad, por lo tanto, la muerte con dignidad se expande como un derecho fundamental y humano, resaltando que la autonomía del ser humano es el respaldo que les permite ejercer este derecho al finalizar su vida. (Olivos Dios, 2021)

La finalidad de la eutanasia es hacer posible que los seres humanos puedan "morir con dignidad" garantizando la libertad de disponer sobre su vida y su cuerpo. Además, que tengan una decisión legal y libre sobre el momento y el método para terminar su vida. (Campillo de Pablos, 2016)

El derecho de morir dignamente a través de la eutanasia aún está prohibido. No obstante, ha logrado un considerable avance en América Latina en estos últimos años. Aquellos que se contraponen alegan que la práctica del homicidio piadoso transgrede la ley natural y utiliza la ciencia en agravio del

ser humano. A pesar de ello, para los defensores, este tendría que ser una ley natural y una opción que no debe ser juzgada. (Saldaña Sanchez, 2021)

En determinadas situaciones existir puede resultar peor que morir, particularmente cuando se sufre de una enfermedad terminal e incurable que ocasiona dolor y agonía, lo que conlleva a contemplar a la muerte como un gesto humanitario y una elección razonable para conceder una muerte digna con el respaldo de un personal médico. (Elguera Somocurcio, 2016)

f) Dignidad humana

El artículo 1 de nuestro ordenamiento máximo de 1993 sostiene que el respeto a la dignidad humana es el fin máximo del Estado y de la sociedad, esto implica que este derecho es guía primordial para el resto de derechos fundamentales contemplados dentro de este cuerpo regulador, además de haberse consolidado como un valor supremo. (Cabrera Goicochea y Chávez Gonzáles, 2022)

g) Derechos fundamentales

En un Estado democrático y social que preserva los derechos fundamentales de población y considerando la compleja situación que padece un enfermo terminal que, voluntariamente, consciente y expresa, requiere morir dignamente, es adecuado e ineludible despenalizar el homicidio piadoso dispuesto en el artículo 112° de nuestra normativa penal. (Saldaña Sanchez, 2021)

h) Derecho a la vida

Es indiscutible que el derecho a la vida es trascendental y natural. En consecuencia, es criticable cualquier intento de ponerle fin. A pesar de ello, el fundamento mismo de la vida se ve perjudicado cuando la misma carece de condiciones mínimas para existir. En este sentido, se podría comprender la libertad de elegir como la forma de disponer la propia vida, vale decir, que se considera que la elección de la eutanasia tiene que ser reconocida como un derecho, dado que la existencia no debería perjudicar los propósitos de la misma de vivir con dignidad. (Sanchez Chuquicusma, 2019)

i) Calidad de vida

Se refiere una agrupación de condiciones esenciales, tanto sociales como biofisiológicas, que permiten una vida independiente, esto supone la capacidad de realizar las funciones propias de la condición humana, la apreciación de la calidad de vida de un ser humano a falta de estas condiciones debería originar un motivo para que el Estado y los organismos correspondientes brinden una resolución adecuada a dichas carencias. (Castillo Picón, 2018)

Para una persona que padece una enfermedad terminal el daño puede trascender más lejos del dolor, siendo consecuencia de las circunstancias en las que se halla la persona las cuales pueden tornar la vida insostenible, a manera de ejemplo: la pérdida progresiva de movimiento, la carencia de libertad vinculada a la dependencia de otras personas, malestares físicos como dificultad para respirar, vómitos, náuseas, incapacidad para hablar o comer, debilidad, incontinencia, quebranto de la dignidad y la demencia, la vida pierde todo sentido y calidad, de modo que la muerte es deseable. (Elguera Somocurcio, 2016)

j) Impacto Social

El impacto social de la eutanasia desde la perspectiva ética es positivo ya que conlleva beneficios para la dignidad de los enfermos en fase terminal, poniendo fin a los largos padecimientos de una vida sin calidad. (Iglesias Perez y Chavez Rio, 2018)

k) Ética médica

La ética médica constantemente será evaluada por la política del sistema de salud, dado que éstas influyen directa o indirecta todas las facetas de la vida cotidiana. Asimismo, prohíben comportamientos que son percibidos como arriesgados, impulsa aquellos considerados como favorables, ampara los derechos y el bienestar de comunidades, principalmente a las más vulnerables, fomenta ciertas actividades o concede beneficios directos a ciudadanos necesitados. (Ayala Castro, 2015)

l) Acto médico

Es aquel acto autónomo efectuado por un experto que dispone su competencia para el bienestar del paciente bajo su cuidado; el personal médico tiene como propósito la prevención de las enfermedades o la recuperación de la salud, estimada ésta como un bien especial de la persona. (Besio Rollero, 2007)

La eutanasia no tiene como finalidad diagnosticar, tratar, ni evitar una enfermedad, de lo contrario es un acto ejecutado con la intención de causar la deceso de una persona para impedir prolongar el dolor y/o padecimiento, lo que sobrepasa la naturaleza y el propósito del acto médico, de esta manera el profesional de salud que interviene en la eutanasia no estaría efectuando un acto propio de su profesión, lo que contradice los principios del saber médico y los ideales del juramento hipocrático. Lo evidente es que a menudo no es el personal médico sino el propio paciente, la familia o la presión social los que sugieren la aplicación de la eutanasia. (Grupo de estudios de ética clínica de la sociedad médica de Santiago, 2011)

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS:

a) Eutanasia

Para Royes (2008) la eutanasia se basa en cada acción efectuada deliberadamente por profesionales médicos que tienen el propósito de ocasionar de manera directa la muerte a solicitud de forma explícita, a voluntaria y repetidamente de un paciente que muestra un padecimiento intenso, físico o psíquico, como resultado de una enfermedad terminal o incurable y que el mismo paciente experimenta como algo inadmisibles, intolerable e indigno.

b) Despenalización

Disposición admitida cuando, por causa de política penal y, por no poseer mayor relevancia, se les retira a determinados actos la calidad de delito. (Real Academia Española)

c) Enfermedad incurable

Enfermedad que ha generado graves variaciones en el organismo, de tal dimensión que imposibilita la rehabilitación de la salud y la normalidad del organismo es completamente inviable. (Organización Panamericana de la Salud)

d) Enfermedad terminal

Es la enfermedad que no tiene cura, que es sucesiva y avanzada, con improbables posibilidades de una respuesta favorable a la medicación y donde convergen numerosas dificultades o diversos signos intensos e inestables que ocasiona una repercusión emocional en el paciente, familia y personal de salud, asociado con el pronóstico de vida menor a 6 meses. (Sociedad Española de Cuidados Paliativos, 2018)

e) Muerte Digna

Es el derecho de todo ser humano a morir sin que se le imponga tratamientos que irrumpen su cuerpo e incrementen su sufrimiento, en un lugar cálido, sin causar dolor y en acompañamiento de su familia y sus amistades, si lo desea. (Gempeler Rueda, 2015)

f) Calidad de vida

La manera en la que el ser humano autopercibe su postura en la vida, contemplando la cultura, los valores en los que fue formado, metas, perspectiva, estándares y preocupaciones. (World Health Organization)

g) Dignidad humana

La dignidad humana es una cuantía intrínseca que se vincula con la racionalidad, cabe precisar que solo el ser humano puede desarrollar su vida en base al ejercicio de su libertad individual. Partiendo de ello, la dignidad otorga al ser humano derechos fundamentales que a su vez dispone deberes como protección y respeto. (González Guerrero, 2022)

h) Derecho a la vida

Derecho humano que asegura que ninguna persona puede ser restringida de su libertad, excepto en sucesos específicamente contemplados en ley.
(Real Academia Española)

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

3.1.1. TIPO DE ESTUDIO

Enfoque:

Este trabajo se centra en un “enfoque cuantitativo”, se caracteriza por recopilar y analizar datos sistemáticamente con la finalidad de contestar cuestionamientos y probar hipótesis que han sido planteadas previamente en la investigación. En este enfoque se realizan mediciones numéricas, conteos y estadísticas para hacer visibles los patrones conductuales de la población objetiva mediante encuestas, cuestionarios o pruebas estandarizadas para obtener datos cuantitativos. (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018)

Tipo:

La investigación es de tipo “Descriptivo-Explicativo”, la misma que para Tamayo y Tamayo (1994) es definida como el registro, análisis e interpretación de los fenómenos. Este tipo de investigaciones tiene como objetivo describir y arribar a conclusiones determinantes sobre las características de un fenómeno, mediante criterios sistemáticos.

Diseño:

El diseño es no experimental en mérito a que la observación, estudio y análisis de los fenómenos se practican en su entorno natural para que sean analizados de manera posterior. (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018)

3.1.2. VARIABLES E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Variables

Variable N.º 1:

Percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso en Tumbes 2022 - 2023.

Variable N.º 2:

Percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 - 2023

Formulación de hipótesis

Hipótesis General

La percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la afectación del derecho a morir dignamente es altamente positiva en Tumbes 2022 – 2023.

Hipótesis específicas

H. E. 1: La percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso en Tumbes 2022-2023, es significativa.

H. E. 2: La percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 - 2023, es significativa.

H. E. 3: La percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022-2023 presenta una relación fuerte.

3.1.3. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En esta investigación se utilizará el método Rho Spearman, la misma que es usada en correlación para variables de medición ordinal, frecuentemente se usa para asociar estadísticamente escalas como la de Likert que se consideran ordinales (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018)

Hipótesis nula

H_0 : V_1 La percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y V_2 La percepción de la comunidad jurídica sobre afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes, las variables y sus dimensiones, no están relacionadas estadísticamente de modo significativo (p -valor: >0.05).

Hipótesis alternativa

V_1 La percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y V_2 La percepción de la comunidad jurídica sobre

afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes, las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente de modo significativo (p-valor: ≤ 0.05).

Con el objetivo de lograr la contrastación de las variables es indispensable un nivel de confianza de $\alpha=0.05$. Por consiguiente, la regla para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se inadmite la hipótesis nula (H_0)”.

Nivel de Confianza: 95%

Nivel de error α : 0.05 o 5%

Criterio para la toma de decisiones: “para todo valor de $p:>0.05$, se acepta H_0 , mientras que para todo valor de $p:<0.05$ se rechaza H_0 ”.

3.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.

3.2.1. POBLACIÓN

La población definida como el universo, es el conteo total de elementos, individuos o fenómenos que tienen las características de las que se necesita obtener información respecto a las variables. (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004)

Para esta investigación se ha considerado como población a la comunidad jurídica de la región de Tumbes, la misma que consiste en la totalidad de abogados litigantes pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, siendo un aproximado de 1200 abogados.

Tabla 1

Población de la comunidad jurídica inscrita en el ilustre Colegio de Abogados de Tumbes – ICAT 2023

Abogados del Distrito de Tumbes (ICAT 2023)	Nº de Población	Nº Muestral
Participantes	1200	60

3.2.2. MUESTRA

Cortés Cortés y Iglesias León (2004) indican que no siempre es posible estudiar el total de la población objetiva, en ese sentido, se toma una muestra, la cual consiste en un subconjunto del universo poblacional planteado para poder estudiar las características de dicha totalidad desde una fracción de la misma. Respecto al muestreo, cabe precisar que esta investigación usará una muestra no probabilística, dependiendo del juicio propio de los investigadores los elementos incluidos en la muestra, considerando el nivel de confianza el 95% y un nivel de error del 5%.

3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Se aplicó el método “Hipotético-Deductivo” o llamado también contrastación de hipótesis, mediante el cual se buscó establecer la verdad o falsedad de la hipótesis planteada. Implica someter a un examen exigente a la hipótesis para ponerla a prueba, la misma que para ser verificada necesita ser contrastada. (Behar Rivero, 2008)

3.3.2. TÉCNICAS

La técnica usada es la encuesta, cuya finalidad será analizar posturas y actitudes mediante interrogantes planteadas correctamente, a efectos de que las respuestas sean completamente objetivas. (Garcés Paz, 2000)

Las preguntas plantadas tuvieron se encuentran enlazadas a los indicadores de las dimensiones en las que consistentes las variables, estas son la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la percepción de la comunidad jurídica sobre afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes.

3.3.3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para este trabajo de investigación como instrumento de recolección de datos se realizó un cuestionario que contiene un grupo de preguntas relacionadas con la información que se deseaba obtener. (Arias, 1999)

3.3.4. REPRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Cuestionario. - Se hizo uso del cuestionario para poder calcular las variables. La primera variable constó de 03 dimensiones y 06 indicadores; mientras que la segunda variable constó de 03 dimensiones y 03 indicadores. El cuestionario ha sido formulado para obtener respuestas en una escala ordinal con un rango que consiste desde totalmente en desacuerdo (-2) hasta totalmente de acuerdo (2).

Confiabilidad de los instrumentos:

Para poder calcular la confiabilidad del instrumento aplicado se hizo uso de la medida estadística Alpha de Cronbach, que se obtuvo de la aplicación de una prueba piloto a 15 abogados del Distrito de Tumbes, teniendo en consideración que el coeficiente de correlación superó el 0,80 para poder garantizar la confiabilidad del instrumento usado.

Tabla 2.

Estadísticas de fiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	N.º de elementos
0,830	15

3.4. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

3.4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se ejecutó a través de los siguientes pasos:

1. Se determinó la muestra a estudiar.
2. Se elaboró el instrumento de recolección de datos que se utilizarán.
3. El medio o instrumento para recabar los datos se aplicó virtualmente a través del formulario Google.
4. Los registros que se recogieron se agruparon mediante la página del sistema Microsoft "Excel" para la red operativa "Windows".
5. Posteriormente, se inició el computo de la información recolectada y describirlos de manera estadística en detalle "en constancia,

proporción y número”; y a la información estadística inferencial se aplicó el “coeficiente de correlación de Rho Spearman” con el software informático “*IBM SPSS Statistics v.25.0*”.

6. Finalmente, el producto alcanzado se organizó en cuadros y se desarrollaron en gráficos para una observación adecuada.

3.4.2. ANÁLISIS INFERENCIAL DE DATOS

Con el objetivo de contrastar nuestras hipótesis, recurrimos a representaciones gráficas. Estas fueron examinadas mediante herramientas de estadística descriptiva para las hipótesis 1 y 2, y mediante estadística inferencial para la hipótesis 3. Asimismo, utilizamos la medida de correlación de Rho de Spearman para evaluar la relación entre las variables medidas en escala Likert (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.5. RESULTADOS

Al analizar el producto de las encuestas, se utilizó un método basado en la Escala de Likert. Esta escala permite medir el valor de acuerdo o desacuerdo de los especialistas con las afirmaciones proyectadas. Para ello, se establecieron cinco categorías: totalmente de acuerdo, de acuerdo, neutral, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. La categorización se realizó tomando en cuenta el modelo de pregunta y la contestación proporcionada por cada participante.

Este capítulo expone los resultados, análisis y discusión de las variables pertinentes a esta investigación. El conjunto de información es obtenido de los datos procedentes del cuestionario empleado a los abogados de Tumbes sobre todo su percepción en relación a la Despenalización del homicidio piadoso y la percepción los abogados sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022-2023.

3.5.1. LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DE HOMICIDIO PIADOSO EN TUMBES 2022-2023 (VARIABLES 1) (V1)

a.1. Dimensión Normativa Peruana

Tabla 3

Distribución de frecuencias y porcentajes de la dimensión normativa peruana

Ítems	TED (-2)		ED(-1)		N(0)		DE(1)		TDA(2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Se debería modificar la figura del homicidio piadoso para personas diagnosticadas con enfermedades terminales	3	5.0	6	10.0	4	6.7	16	26.7	31	51.7	2	4

Lo establecido en el artículo 112 del Código Penal vulnera los derechos de las personas diagnosticadas con una enfermedad en estado terminal	2	3.3	9	15.0	4	6.7	21	35.0	24	40.0	2	4
El caso de Ana Estrada ha contribuido de manera positiva a la clarificación y aplicación de la normativa del homicidio piadoso	4	6.7	7	11.7	2	3.3	24	40.0	23	38.3	1	4

Tabla 3: Percepciones de la comunidad jurídica de Tumbes sobre la dimensión normativa peruana, contiene tres ítems.

En el primer ítem: Se debería modificar la figura del homicidio piadoso para individuos diagnosticados con enfermedades terminales; se aprecia que la percepción positiva es mayoritariamente predominante pues el 51.7% (31 participantes) se encuentra totalmente de acuerdo y el 26.7% (16 participantes) están de acuerdo, reflejando que un total del 78.4% (47 encuestados) se inclinaron por esta postura. La percepción negativa en este ítem es inferior pues el 5% (3 participantes) se encuentra totalmente en desacuerdo y un 10% (6 participantes) está en desacuerdo, siendo que el total de las percepciones negativas representan un 15.00% (9 encuestados). En cuanto a una percepción neutral encontramos que el 6.7% (4 encuestados) optan por esta. La media refleja que el 50% de los resultados tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente de acuerdo), advirtiéndose una variabilidad superior en las respuestas (rango=4).

En el segundo ítem: Lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal vulnera los derechos de los individuos detectados con una enfermedad en condición terminal; se obtuvo que la percepción positiva es mayoritariamente predominante pues el 40% (24 encuestados) están totalmente de acuerdo y el 35% (21 encuestados) están de acuerdo, arrojando un total del 75% (45 encuestados) optan por esta postura. La percepción negativa en este ítem es inferior pues el 15% (9 encuestados) están en desacuerdo y el 3.3% (2 encuestados) están totalmente en desacuerdo, siendo que el total de las percepciones negativas representan un 18.3% (11 encuestados). En cuanto a una percepción neutral encontramos que el 6.7% (4 encuestados) se inclinan por esta. La media refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente de acuerdo), advirtiéndose una variabilidad superior en las respuestas (rango=4).

En el tercer ítem: El acontecimiento de Ana Estrada ha contribuido de manera positiva a la clarificación y uso de la normativa del homicidio piadoso; se aprecia que la percepción positiva es mayoritariamente predominante pues el 38.3% (23 encuestados) están en totalmente de acuerdo y el 40% (24 encuestados) están de acuerdo, revelando un total del 78.3 % (47 encuestados) se inclinan por esta postura. La percepción negativa en este ítem es inferior pues el 11.7% (7 encuestados) están en desacuerdo y el 6,7% (4 participantes) están totalmente en desacuerdo, siendo que el total de las percepciones negativas reflejan un 18.4% (11 encuestados). En cuanto a una percepción neutral encontramos que el 3.3% (2 encuestados) optan por esta. La media refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (de acuerdo), advirtiéndose una variabilidad superior en las respuestas (rango=4).

Para finalizar el análisis de la Tabla 2, se puede resaltar que la dimensión normativa peruana indica una mediana que demuestra que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 2 (totalmente de acuerdo), demostrando una muy alta variabilidad en las respuestas (Rango=4).

a.2. Dimensión Legislación comparada

Tabla 4

Distribución de frecuencias y porcentajes de la dimensión legislación comparada

	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DE (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
La aprobación del homicidio piadoso en algunas constituciones extranjeras debería ser considerado como referencia para la mejora de este tema en la legislación peruana	3	5.0	7	11.7	3	5.0	19	31.7	28	46.7	2	4

Tabla 4: Percepciones de la comunidad jurídica de Tumbes sobre la dimensión Legislación comparada, contiene un ítem.

En el ítem: La aprobación del homicidio piadoso en algunas constituciones extranjeras debería ser considerado como referencia para la mejora de este tema en la legislación peruana refleja que la percepción es positiva y es mayoritariamente predominante pues el 46,7% (28 encuestados) están totalmente de acuerdo y el 31,7% (19 encuestados) están de acuerdo, revelando que un total del 78.4 % (47 encuestados) se inclinan por esta postura. La percepción negativa en este ítem es inferior pues el 11,7% (7 encuestados) están en desacuerdo y el 5% (3 participantes) totalmente en desacuerdo, siendo que el total de las percepciones negativas reflejan un 16.5% (11 encuestados) En cuanto a una percepción neutral encontramos que el 5% (3 encuestados) optan por esta. La media refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones ≤ 2 (totalmente de acuerdo), advirtiéndose una variabilidad muy alta en las respuestas (rango=4).

Para finalizar el análisis de la Tabla 3, se puede resaltar que la dimensión legislación comparada indica una mediana que demuestra que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 2 (totalmente de acuerdo), demostrando una variabilidad superior en las respuestas (Rango=4).

a.3. Dimensión implicaciones médicas

Tabla 5

Distribución de frecuencias y porcentajes de la dimensión implicaciones médicas

Ítems	TED(-2)		ED(-1)		N(0)		DE(1)		TDA(2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
La despenalización del homicidio piadoso garantizaría una muerte digna, minimizando el dolor físico y mejorando la calidad de vida en las etapas finales.	4	6.7	7	11.7	4	6.7	17	28.3	28	46.7	2	4
La despenalización del homicidio piadoso aliviaría la carga emocional y psicológica de los pacientes terminales.	3	5	8	13.3	4	6.7	19	31.7	26	43.3	2	4

En la tabla 5, se aprecia la frecuencia, el porcentaje, la media y el rango sobre las implicaciones médicas.

Se observa el primer indicador muestra la despenalización del homicidio piadoso garantizaría una muerte digna, minimizando el dolor físico y mejorando la calidad de vida en las etapas finales. La ubicación de frecuencias indica que prevalece en acuerdo en 46.7% (28 encuestados), consecutivo del 28.3% (17 encuestados) de los abogados contempla estar totalmente en acuerdo, un 11.7% (7 encuestados) en desacuerdo, un 6.7% (4 encuestados) totalmente en desacuerdo y de igual manera un 6.7% (4 encuestados) se mantiene neutral; en ese sentido, se aprecia una percepción mayoritariamente

positiva del 75% respecto a este ítem; de la mediana se advierte que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente en acuerdo), asimismo, se revela una variabilidad superior en las respuestas (rango=4)

La percepción en cuanto al indicador: la despenalización del homicidio piadoso aliviaría la carga emocional y psicológica de los pacientes terminales, la ubicación de las frecuencias indica que prevalece un 43.3% (26 encuestados) que consideró estar en totalmente en acuerdo, un 31.7% (19 encuestados) en acuerdo, seguido del 13.3% (8 encuestados) de los abogados considera estar en desacuerdo, un 5% (3 encuestados) totalmente en desacuerdo y de igual manera un 6.7% (4 encuestados) se mantiene con una opinión neutral. Se aprecia una percepción mayoritariamente positiva del 75% respecto a este ítem, mientras que la percepción negativa es evidentemente menor, siendo un 11.7% del total de encuestados, asimismo, se revela una variabilidad alta en las respuestas (rango=4), la mediana muestra que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente en acuerdo).

Para finalizar el análisis de la dimensión percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización de homicidio piadoso, se puede destacar que tiene una mediana que demuestra que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 2 (totalmente de acuerdo), asimismo, demuestra una muy alta variabilidad en las respuestas (Rango=4).

3.5.2. PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA SOBRE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE EN TUMBES 2022- 2023 (VARIABLES 2) (V2)

d1. Dignidad humana

Tabla 6

Distribución de frecuencias y porcentajes de dignidad humana

Ítems	TED(-2)		ED(-1)		N(0)		DE(1)		TDA(2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		

Se vulneran los derechos fundamentales, al no dejar decidir a los pacientes terminales sobre su derecho a la muerte.	3	5.0	6	10.0	4	6.7	23	38.3	24	40.0	2	4
Un paciente terminal que padece de dolores intolerables no tiene calidad de vida en sintonía con su dignidad como persona.	3	5.0	4	6.7	6	10.0	19	31.7	28	46.7	2	4

Tabla 6: Percepciones de los juristas en Tumbes en relación a la dimensión dignidad humana, contiene 2 ítems.

En el primer ítem: Se vulneran los derechos fundamentales, al no dejar decidir a los pacientes terminales sobre su derecho a la muerte refleja que la percepción es positiva es mayoritariamente predominante pues el 40 % (24 encuestados) están totalmente de acuerdo y el 38,3% (23 encuestados) están de acuerdo, revelando un total del 78,3 % (47 encuestados) se inclinan por esta postura. La percepción negativa en este ítem es inferior pues el 10% (6 encuestados) están en desacuerdo y el 5% (3 participantes) totalmente en desacuerdo, siendo que la suma de las percepciones negativas refleja un 15% (9 encuestados) En cuanto a una percepción neutral encontramos que el 6.7 % (4 encuestados) optan por esta. La media refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente de acuerdo), advirtiéndose una variabilidad superior en las respuestas (rango=4).

En el segundo ítem: Un paciente terminal que padece de dolores intolerables no tiene calidad de vida en sintonía con su dignidad como persona refleja que la percepción es positiva es mayoritariamente predominante pues el 46,7 % (28 encuestados) están totalmente de acuerdo y el 31,7% (19 encuestados) están de acuerdo, revelando un total del 78,4 % (47 encuestados) se inclinan por esta postura. La percepción negativa en este ítem es inferior pues el 6,7% (4 encuestados) están en desacuerdo y el 5% (3 encuestados) totalmente en desacuerdo, siendo que el total de las percepciones negativas reflejan un 11,7% (7 encuestados). En cuanto a una percepción neutral encontramos que el 10 % (6 encuestados) optan por esta. La media refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente de acuerdo), advirtiéndose una variabilidad muy alta en las respuestas (rango=4).

Para finalizar el análisis de la Tabla 5, se puede resaltar que la dimensión dignidad humana indica una mediana que demuestra que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 2 (totalmente de acuerdo), demostrando una muy alta variabilidad en las respuestas (Rango=4).

d2. Impacto Social

Tabla 7

Distribución de frecuencias y porcentajes de impacto social

Ítems	TED(-2)		ED(-1)		N(0)		DE(1)		TDA(2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Las personas con enfermedades terminales deben tener la autonomía para tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida.	6	10.0	6	10.0	6	10.0	14	23.3	28	46.7	2	4

Tabla 7: Percepciones de los juristas en Tumbes sobre la dimensión impacto social, contiene un ítem.

En el ítem: Las personas con enfermedades terminales deben tener la autonomía para tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida refleja que la percepción es positiva es mayoritariamente predominante pues el 46,7 % (28 encuestados) están totalmente de acuerdo y el 23,3% (14 encuestados) están de acuerdo, revelando un total del 70% (42 encuestados) se inclinan por esta postura. La percepción negativa en este ítem es inferior pues el 10% (6 encuestados) están en desacuerdo y el 10% (6 encuestados) totalmente en desacuerdo, siendo que el total de las percepciones negativas reflejan un 20% (12 encuestados) En cuanto a una percepción neutral encontramos que el 10% (6 encuestados) optan por esta. La media refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente de acuerdo), advirtiéndose una variabilidad muy alta en las respuestas (rango=4).

Para finalizar el análisis de la Tabla 6, se puede resaltar que la dimensión impacto social indica una mediana que demuestra que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 2 (totalmente de acuerdo), demostrando una muy alta variabilidad en las respuestas (Rango=4).

d3. Ética médica

Tabla 8

Distribución de frecuencias y porcentajes de ética médica

Ítems	TED(-2)		ED(-1)		N(0)		DE(1)		TDA(2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
El personal de salud que aplica la eutanasia actúa éticamente en el ejercicio de sus funciones médicas.	7	11.7	6	10.0	7	11.7	19	31.7	21	35.0	2	4

Tabla 8: Percepciones de la comunidad jurídica de Tumbes sobre la dimensión ética médica, contiene un ítem.

En el ítem: El personal de salud que aplica la eutanasia actúa éticamente en el ejercicio de sus funciones médicas refleja que la percepción es positiva es mayoritariamente predominante pues el 35 % (21 encuestados) están totalmente de acuerdo y el 31,7% (19 encuestados) están de acuerdo, revelando un total del 66,7% (40 encuestados) se inclinan por esta postura. La percepción negativa en este ítem es inferior pues el 10% (6 encuestados) están en desacuerdo y el 11,7% (7 encuestados) totalmente en desacuerdo, siendo que el total de las percepciones negativas reflejan un 21,7% (13 encuestados) En cuanto a una percepción neutral encontramos que el 11,7% (7 encuestados) optan por esta. La media refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente de acuerdo), advirtiéndose una variabilidad muy alta en las respuestas (rango=4).

Para finalizar el análisis de la Tabla 7, se puede resaltar que la dimensión ética médica indica una mediana que demuestra que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 2 (totalmente de acuerdo), demostrando una muy alta variabilidad en las respuestas (Rango=4).

3.5.3. CORRELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES: LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO EN TUMBES 2022-2023 (V1) Y LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA SOBRE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE EN TUMBES 2022 – 2023 (V2)

En la tabla ulterior se exponen los resultados obtenidos de correlacionar la primera variable "La percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso en Tumbes 2022-2023" y la segunda variable "la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 – 2023".

Tabla 9

Correlación Rho Spearman entre variables

Correlación Rho de Spearman entre las variables

		V2. Percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes
V1. Percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización de homicidio piadoso en Tumbes	r	,772**
	p. valor	,000

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 9, se contempla la correlación descriptiva comparando la primera variable la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso en Tumbes y la segunda variable la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes. Se tiene que para todo p-valor donde el resultado es menor a 0,05 se aprobará la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, mientras que aquellos que es \geq a 0,05 se aprueba la hipótesis nula.

A efectos de este análisis, se distingue que la variable V1- la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso en Tumbes y la variable V2- la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes sí presentan una relación estadísticamente significativa, dado que, el valor R fue de **0.772** y la significancia del p-valor es **0,000**, siendo menor a 0,05; en ese sentido, expuesto el resultado, se rechaza la hipótesis nula y, en consecuencia, se acepta la relación establecida en la hipótesis alternativa.

3.5.4. CORRELACIÓN ENTRE LAS DIMENSIONES DE LA PERCEPCIÓN SOBRE LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO EN TUMBES 2022- 2023 (V1) Y LAS DIMENSIONES DE LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA SOBRE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE EN TUMBES 2022-2023 (V2)

Tabla 10

Correlación Rho de Spearman entre dimensiones

Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones				
		Normativa Peruana	Legislación comparada	Implicaciones médicas
Dignidad humana	r	,594**	,633**	,715**
	p.valor	,000	,000	,000
Impacto social	r	,714**	,710**	,725**
	p.valor	,000	,000	,000
Etica médica	r	,714**	,710**	,725**
	p.valor	,000	,000	,000

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 10, es un cuadro de comparación que muestra gráficamente la correlación estadística proveniente entre el encuentro de las dimensiones de la primera variable - la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso en Tumbes (V1) y las dimensiones de la segunda variable - la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes (V2).

Por consiguiente, se tiene que para todo p-valor donde el resultado es menor a 0,05 se aprobará la hipótesis alternativa, mientras que aquellos que es \geq a 0,05 se aprueba la hipótesis nula.

A efectos de este análisis, se percibe que las dimensiones de la variable V1- la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso en Tumbes y las dimensiones de la variable V2- la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes sí presentan una relación estadísticamente significativa, en vista de que, la significancia es menor a 0,05; por lo expuesto, se rechaza la hipótesis nula, en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa.

3.6. DISCUSIÓN

A continuación, se abordan los resultados de la investigación:

3.6.1. LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO EN TUMBES 2022-2023

a) Normativa peruana

La constitución peruana, al ser la base normativa en el país, considera como fin supremo el ser humano, como un derecho fundamentalísimo a la existencia, estando esta última unida inherentemente a la dignidad humana.

El primer indicador analizado es la necesidad de la *modificación de la regulación* respecto al homicidio piadoso, la cual consiste en que, debido a la afectación advertida al derecho de decidir de los seres humanos que padecen una enfermedad incurable, es necesario que esta acción no sea considerada una conducta ilícita de carácter penal; en ese sentido, los resultados muestran que la comunidad jurídica tiene una postura mayoritariamente positiva (ver cuadro N.º 2). Esto demuestra que la comunidad jurídica tiene una percepción definida respecto a que se necesita la modificación de la regulación relacionada al homicidio piadoso, por lo que, se puede señalar que la población encuestada refiere que la penalización del homicidio piadoso se encuentra fuera de conexión con la realidad actual en la que se vive. Asimismo, vale resaltar que la modificación debe estar orientada a la despenalización de este tipo penal, no solo a la atenuación del mismo. Esta posición tiene relación con la posición defendida por Jiménez Zapata (2021), quien sostiene que despenalizar el homicidio piadoso no solo elimina una sanción penal, sino que valoriza la dignidad humana como un valor supremo, equiparable al derecho a la vida. Además, exige la creación de marcos legales y organismos especializados para regular la eutanasia y el suicidio asistido, garantizando así la autonomía del afectado y la protección del profesional de la salud.

Cabe resaltar que, al tenerse que la percepción mayoritaria es positiva, también se advierte que se está priorizando la independencia de la persona sobre su existencia y el fin de esta, siendo que, un requisito indispensable es que el enfermo terminal esté consciente de la decisión a tomar, no basta con afirmaciones en momentos obnubilados por el dolor intolerable, sino que tenga pleno conocimiento de las

consecuencias de su decisión e incluso así, pueda elegir libremente, ejerciendo su autonomía.

El segundo indicador analizado es si lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal vulnera los derechos de los individuos detectados con una enfermedad en condición terminal (ver cuadro N.º 2), la cual fue observada considerando la percepción de los juristas sobre la normativa peruana en referencia al derecho a la vida. Los resultados nos muestran que, los juristas de Tumbes tienen una valoración positiva (en acuerdo) en relación a este indicador; esto significa que la comunidad tiene una percepción definida y reflexionan que la existencia del artículo 112 del Código Penal vulnera los derechos de las personas diagnosticadas con una enfermedad en estado terminal. Posición que es compartida por Zevallos Santander (2019), quien señala en sus conclusiones que se ha identificado una necesidad de reformar sustancialmente el artículo 112 del Código Penal peruano, relativo al homicidio piadoso, debido a que la regulación es imprecisa y se confronta con el principio de dignidad humana, así mismo, su modificatoria debe estar orientada a absolver de responsabilidad penal a los autores de este acto.

Asimismo, esta percepción es comprensible en cuanto a que la penalización pena de privación de libertad no mayor a tres años del acto benéfico denominado en nuestra normativa como homicidio piadoso y contemplado en el artículo 112 del código penal, es una vulneración a los derechos de las personas afectadas por dolores intolerables derivados por una enfermedad incurable que, de forma clara y despierta buscan poner fin a dicho sufrimiento; la percepción se aprecia positiva lo cual coincide con que la vida humana es un derecho fundamental pero se hallan unido indefectiblemente con la dignidad humana, haciendo que la suma de ambas permitan a la persona desarrollarse de manera acorde a su contexto.

La última perspectiva de esta dimensión fue tomada a través el tercer indicador consistente en la *jurisprudencia peruana*, que desarrolla una

indagación respecto a la percepción de la comunidad sobre si el caso de Ana Estrada ha contribuido de manera positiva a la clarificación y aplicación de la normativa del homicidio piadoso. Los resultados nos indican que la comunidad jurídica de Tumbes tiene una valoración positiva (ver cuadro N.º 2), esto se traduce en que la comunidad jurídica tumbesina considera que el caso de Ana Estrada, en la búsqueda de su muerte digna, ha contribuido en proporcionar claridad respecto a la aplicación de la sanción del homicidio piadoso. Este concuerda con lo concluido por Dávalos Vásquez (2021), quien manifiesta que la sentencia judicial emitida en el caso de Ana Estrada se sustentó en sólidos argumentos jurisprudenciales, analizando la existencia de una norma con aplicación directa al caso, su relevancia para la resolución del conflicto, los daños concretos causados por dicha norma, la falta de pronunciamientos previos del Tribunal Constitucional al respecto y la imposibilidad de encontrar una interpretación alternativa compatible con la constitución, obrando como un avance en la temática expuesta: el Tribunal Constitucional consideró que la intervención estatal plasmada derivada del artículo 112 del Código Penal, en el caso concreto de Ana Estrada, es excesiva y no proporcional al derecho que busca proteger, pues en su camino afecta otros derechos fundamentales de la persona humana.

Cabe resaltar que el acontecimiento de Ana Estrada es un hito histórico en el espacio jurídico peruano, una sentencia que más que una simple decisión judicial, es un llamado al cambio referente a la normativa del homicidio piadoso. La sentencia recaída en el expediente judicial N.º 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, nacida de una demanda de amparo presentada por la Defensoría del Pueblo en oposición a EsSalud, Ministerio de Salud y Ministerio de Justicia de Derechos Humanos, buscaba la inaplicación del artículo 112 del código penal para que Ana Estrada pueda conseguir la eutanasia, sin que el personal médico que lleve a cabo la acción tenga consecuencias penales; la motivación de la demanda era que la prohibición de la eutanasia constituye una amenaza real de que Ana Estrada sufra trato crueles por la distanasia. Asimismo,

se consideró que la prohibición de decidir sobre sí misma limitaba su dignidad y autonomía.

b) Legislación comparada

El cuarto indicador analizado es las *constituciones extranjeras* (ver cuadro N.º 3) considerando la percepción de la comunidad jurídica sobre si la aprobación del homicidio piadoso en algunas constituciones extranjeras debería ser considerado como referencia para la mejora de este tema en la legislación peruana. Posición que es respaldada por Saldaña Sanchez (2021), quien destaca que, en el marco legal internacional ya se ha incorporado la regulación de la eutanasia en diversos países, entre ellos el vecino país de Colombia, que ha extendido este derecho incluso a menores de edad a través de un reglamento específico y una comisión evaluadora encargada de analizar cada solicitud de manera individual.

Asimismo, Hurtado Brantes (2021) precisa que un caso más cercano, es el caso de Colombia, país que tiene un gran adelanto en relación a sus pares latinoamericanos respecto a la eutanasia, habiéndose autorizado la eutanasia mediante la aplicación de sentencias de la Corte Constitucional, y en mérito a ello, se han emitido normativas específicas para procedimientos eutanásicos para adultos o para niños. En ambos casos se lleva un procedimiento que se inicia mediante un requerimiento de eutanasia y que es preciso ser aprobada por el mencionado Comité científico interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad, mismo que está conformado por un doctor especialista en la enfermedad que aqueja al paciente, un jurista y un profesional de la salud mental, siendo dicho comité se puede formar en hospitales de media o alta complejidad.

En ese orden de ideas, precisa también que los Países Bajos es un país en el cual la eutanasia está legalizada desde el año 2002, a raíz de una modificación de su código penal, en el cual se regula que la conducta de culminar la existencia de otro ser humano con el consentimiento de la misma, no es sancionable si es llevada a cabo por un médico, que se

cumplan los requisitos y que sea comunicada oportunamente a la autoridad competente; añade que otro caso resaltante es el caso de Bélgica, país en el cual está legalizada la eutanasia desde el año 2002, mediante ley, reconociendo como un derecho para cada paciente el consultar sus opciones respecto a la existencia y defunción, dentro de los requerimientos de ley; se exige que se mantenga dentro de las condiciones y procedimientos legales. La normativa belga tiene una particularidad pues permite que las declaraciones que sean realizadas de manera anticipada y por escrito respecto al deseo de la eutanasia sean válidas, si es necesario aplicarse cuando la persona se encuentra inconsciente y sufriendo de lesiones o enfermedades graves, incurables e intratables.

c) Implicaciones médicas

El quinto indicador analizado es el *Físico* (ver cuadro N.º 3), en el cual se aprecian las implicaciones médicas en el ámbito físico, respecto a si la despenalización del homicidio piadoso garantizaría una muerte digna, minimizando el dolor físico y mejorando la calidad de vida en las etapas finales. Los resultados obtenidos tienen una valoración positiva, que se relaciona con una percepción positiva en acuerdo. Posición que es respaldada por Zevallos Santander (2019), quien señala que la dignidad de una persona se refleja en la calidad de su vida y también en la de su muerte. Este derecho a una muerte digna conlleva la libertad de decidir respecto al propio destino, en situaciones de enfermedades incurable o padecimiento intolerable, siendo que la prohibición de la eutanasia se convierte en una imposición de la vida sobre la voluntad del individuo, lo que resulta incompatible con el principio de dignidad.

El desarrollo tecnológico actual ha permitido que la calidad de vida sea significativamente mayor a décadas pasadas, el constante y minucioso estudio de enfermedades incurables, ha dado lugar a muchos tratamientos paliativos. Sin embargo, la ciencia actualmente aún tiene muchas incógnitas por resolver. En ese sentido, existen enfermedades que fuera de ser incurables causan dolores físicos intolerables que

acarrear sufrimientos al paciente, quien, en su estado de consciencia, percibe los dolores; dicha condición médica se traduce en un menoscabo de su dignidad personal y más fundamental. La persona en esta situación contempla a la muerte como solución definitiva a estos padecimientos físicos, emocionales y psíquicos insoportables, pero esta muerte debe estar rodeada de condiciones dignas suficientes para que el paciente sienta que su validez como persona humana no se encuentra afectada.

El sexto indicador analizado es el *psicológico* (ver cuadro N.º 3), en el cual se aprecian las implicaciones médicas en el ámbito psicólogo, ello respecto a si la despenalización del homicidio piadoso aliviaría la carga emocional y psicológica de los pacientes terminales. Los resultados obtenidos tienen una valoración positiva, pues el promedio fue 2 ± 4 que se ajusta con una percepción positiva de acuerdo. Posición que es respaldada y compartida por Chávez Santamaría y Rodríguez Figueroa (2019), quienes manifiestan que todo dolor físico genera una respuesta emocional en la persona consciente, afectando su bienestar psicológico. Asimismo, la fatiga o el desánimo no solo son problemas emocionales, sino que pueden tener repercusiones físicas al alterar el equilibrio del organismo, por tanto, estas afecciones deben considerarse como parte del espectro del dolor.

Es así que se aprecia que, la población encuestada se encuentra orientada al pensamiento de que la existencia de la opción a la eutanasia es un alivio emocional y psicológico ante los fuertes e intolerables dolores causado por una enfermedad incurable, es así que, la carga psicológica es reducida, teniendo conocimiento que los terceros que participarían en el accionar eutanásico no tendrían consecuencias legales, administrativas e inhabilitantes.

3.6.2. LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA SOBRE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE EN TUMBES 2022-2023

a) Dignidad humana.

El primer indicador analizado son los Derechos fundamentales: a vivir dignamente, el cual hemos dividido en dos posturas 1) Existe una vulneración de derechos fundamentales al negar a los pacientes incurables la posibilidad de determinar sobre el final de su existencia y 2) La calidad de la vida que posee un paciente incurable que sufre dolores insoportables no se encuentra en consonancia con su dignidad.

Los resultados en torno a la primera postura indican que los juristas tienen una percepción mayoritariamente positiva (ver cuadro N° 5). De esto se deduce que los juristas tienen el entendimiento conforme con la visión de que se vulneran los derechos fundamentales al impedir que los pacientes Incurable tomen la decisión de morir. Por consiguiente, el resultado final obtenido en la presente investigación está en concordancia con lo señalado por De la Paz Camacho (2021), quien indica que se debe garantizar y respetar los derechos fundamentales de los pacientes incurables, en especial la autodeterminación, la libertad y la dignidad, a condición que no se trasgreda los derechos de otra ser humano. El derecho de libertad supone la posibilidad de tomar decisiones sobre uno mismo, lo que implica la viabilidad de someterse a prácticas médicas supervisadas. Esto concede ejercer el derecho a la libertad de decisión, lo que conlleva a un derecho tácito a morir dignamente.

De igual forma, en relación con la segunda postura, se consiguió como resultado final una percepción mayoritariamente positiva de parte de los juristas participantes. Esto indica que consideran que la calidad de vida de un enfermo incurable no se encuentra en armonía con su dignidad como persona. Los resultados obtenidos están alineados con la investigación de Piedra Sánchez (2020) quien indica que el problema se basa en que la prohibición de la defunción de un enfermo terminal a menudo radica en el pensamiento del derecho a la existencia como un derecho imperativo. No obstante, se olvida frecuentemente una perspectiva importante: la realidad en la que se encuentra el ser humano

al que se descarta finalizar su vida. Este escenario, involucra la insatisfacción de necesidades indispensables, como la de “no tolerar sufrimientos graves, persistentes y difíciles de sobrellevar”.

En vista de esto, los resultados obtenidos denotan que la dignidad humana incluye el derecho a tomar decisiones sobre su propia vida, en especial cuando se enfrenta a una enfermedad terminal, padeciendo dolores intolerables, prolongando un sufrimiento innecesario. La capacidad de elegir como y cuando finalizar la vida debe considerarse una extensión del respeto a la autonomía, que es un componente central de la dignidad.

b) Impacto social

El segundo indicador analizado es la *ética y valores* (ver cuadro N° 6), donde se investigó la percepción de la comunidad jurídica acerca a los valores y la ética de permitir que un ser humano que sufre una enfermedad incurable tenga la autonomía para decidir sobre su propia muerte. Los resultados obtenidos tienen una valoración positiva, indicando una percepción favorable. Esto sugiere que la despenalización del homicidio piadoso está en consonancia con los valores y la ética social, al admitir el derecho de que los seres humanos con enfermedades terminales tengan autonomía para decidir sobre el final de su vida. Tal posición es respaldada por Castillo Picón (2018), quien señala que la eutanasia es un tema polémico; no obstante, se puede sostener que la eutanasia se ajusta con los valores de dignidad y libertad, pues estos valores destacan el derecho personal a una muerte digna, enfrentando la concepción de la vida como un deber impuesto por el Estado.

Por ende, los resultados obtenidos señalan que, en el contexto social actual, la despenalización del homicidio piadoso puede tener un impacto positivo al ofrecer una opción para una muerte digna. Esto se lograría mediante una regulación adecuada que garantice una práctica ética y segura, salvaguardando los derechos de las personas involucradas.

c) **Ética médica**

El tercer indicador analizado es *el acto médico* (ver cuadro N°7) donde se indagó la percepción de la comunidad jurídica sobre el acto médico y la ética implicada en la aplicación de eutanasia. Los resultados muestran que existe una valoración positiva, ello se traduce en que la comunidad jurídica considera que el personal médico actuaría éticamente al aplicar la eutanasia a pacientes con enfermedades incurables. Posición que es respaldada por Marcos Blas y Roman Rojas (2019) quienes señalan que el personal médico necesita reconocer la eutanasia como el derecho ético de cada ser humano a disponer el momento de ponerle fin a su vida cuando afronta una enfermedad incurable que le genere dolores intolerables, permitiéndole obtener una muerte pacífica, respaldada en la libertad y autonomía del mismo.

Por lo tanto, los resultados alcanzados indican que la despenalización del homicidio piadoso desde la perspectiva de la ética médica es visto como un deber del personal médico al no prolongar la vida de quien sufre de forma extrema. Esto implica intervenir para poner fin a ese sufrimiento, siempre y cuando sea solicitado por el paciente debidamente informado. Además, es crucial actuar bajo control y procedimientos adecuados para garantizar una práctica ética y segura.

3.6.3. CORRELACIÓN RHO SPEARMAN

La correlación entre las dos variables y entre las dimensiones de estas, se plasman en los cuadros 8 y 9, respectivamente; las cuales se encuentran en un cuadro de doble entrada.

De los resultados obtenidos, en el cuadro 8, se observa que entre ambas variables existe una correlación significativa y positiva ($r: ,772$; p. valor: $0.000 \leq 0.05$); por lo que, de acuerdo a esto se puede colegir que se acoge la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula para esta correlación. Las correlaciones entre las dimensiones de la variable 1 y las dimensiones de la variable 2 se encuentran plasmadas en el cuadro 9, el cual es un

cuadro de doble entrada, que plasma las correlaciones estadísticas que resultan del cruce de las dimensiones de ambas variables.

Del cuadro mencionado, se aprecia la correlación significativa existente entre la dimensión *dignidad humana* con la dimensión normativa peruana ($r: 0,594$; $p\text{-valor}: 0,000 \leq 0,05$), con legislación comparada ($r: 0,633$; $p\text{-valor}: 0,000 \leq 0,05$), y con implicaciones médicas ($r: 0,715$; $p\text{-valor}: 0,000 \leq 0,05$), esto es así porque los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,05; lo que permite colegir que se aprueba la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula para las correlaciones expuestas.

Asimismo, se aprecia la correlación significativa existente entre la dimensión *impacto social* con la dimensión normativa peruana ($r: 0,714$; $p\text{-valor}: 0,000 \leq 0,05$), con legislación comparada ($r: 0,710$; $p\text{-valor}: 0,000 \leq 0,05$), y con implicaciones médicas ($r: 0,725$; $p\text{-valor}: 0,000 \leq 0,05$), esto es así porque los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,05; lo que permite colegir que se aprueba la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula para las correlaciones referidas.

Por otra parte, se aprecia la correlación significativa existente entre la dimensión *ética médica* con la dimensión normativa peruana ($r: 0,714$; $p\text{-valor}: 0,000 \leq 0,05$), con legislación comparada ($r: 0,710$; $p\text{-valor}: 0,000 \leq 0,05$), y con implicaciones médicas ($r: 0,725$; $p\text{-valor}: 0,000 \leq 0,05$), esto es así porque los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,05; lo que permite concluir que se acoge la hipótesis alternativa y rechaza la hipótesis nula para las correlaciones precitadas.

V. CONCLUSIONES

1. La penalización del homicidio piadoso, reflejada en el artículo 112 del Código Penal, limita la autonomía de las personas y vulnera su dignidad. En otros países las constituciones al conceder una muerte digna demuestran responsabilidad con la dignidad humana y la autonomía personal.
2. Se advierte que el sufrimiento físico y psicológico asociado a enfermedades terminales plantea un dilema ético. Sin embargo, se aprecia que la eutanasia, en estos casos, se presenta como una opción para aliviar un dolor que afecta profundamente la calidad de vida. Por lo que respetar la decisión de un paciente de poner fin a su sufrimiento constituye un acto de compasión y reconocimiento de su dignidad.
3. La dignidad humana implica una calidad de vida digna como tal e implica el respeto del derecho a la autonomía; por lo que el sufrimiento extremo en enfermedades terminales atenta contra estos principios fundamentales, siendo que permitir la eutanasia significa reconocer el derecho a una muerte digna que salvaguarde la integridad y la voluntad de cada ser humano.
4. La ética médica y los valores sociales interactúan en el complejo escenario que es la eutanasia, resultando fundamental establecer salvaguardas legales y protocolos claros que garanticen que el mencionado procedimiento se practique de forma adecuada, respetando siempre la autonomía del paciente y la dignidad humana.
5. Se consiguió establecer que hay una relación significativa entre la percepción de los juristas sobre la despenalización de homicidio piadoso 2022 -2023 (V1) y la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022- 2023 (V2).

VI. RECOMENDACIONES

1. Es fundamental que la legislación peruana contemple la despenalización del homicidio piadoso. Al derogarse el artículo 112 del código penal se tendrían en cuenta por fin los principios de autonomía y dignidad. Además, dicha medida estaría en sintonía con los cuerpos constitucionales de otros países que se han inclinado por la misma decisión.
2. Se recomienda que el sistema de salud en Perú considere la posibilidad de la muerte digna en circunstancias donde el padecimiento físico y psicológico sea a causa de una enfermedad terminal.
3. Es trascendental que el Perú reconozca el significado despenalizar el referido tipo penal pues ello aportaría a salvaguardar la dignidad humana de los pacientes con enfermedades terminales, garantizando que puedan tomar decisiones responsables e informadas sobre su muerte.
4. Se recomienda que el Estado peruano desarrolle un marco normativo para la muerte digna, que incluya un protocolo detallado. Este marco debe garantizar que el procedimiento se implemente de forma fiable, ética y respetuosa. Además, se sugiere la inclusión de profesionales de la salud y representantes de la sociedad civil en la creación de este marco, para garantizar que se reflejen los valores éticos y sociales.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, E. (2020, Febrero 16). Eutanasia en el mundo: ¿qué países la han regulado? *La Voz de Galicia*.
- Arias, F. G. (1999). *El proyecto de investigación: Guía para su elaboración*.
- Ayala Castro, B. B. (2015). *Conocimientos, actitudes y prácticas sobre la eutanasia en personal sanitario del instituto regional de enfermedades neoplásicas del sur – Iren Sur, Arequipa, 2014*. Universidad Católica de Santa.
- Baca Calle, H. A. (2017). *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización*.
- Bances Matallana, E. (2019). *El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas-Lima 2018*.
- Behar Rivero, D. (2008). *Metodología de la investigación*.
- Besio Rollero, M. (2007). *Virtud artística, acto electivo e intuición creadora en la medicina. Una reflexión sobre el actuar médico, en clave aristotélica tomista*. Universidad de los Andes.
- Cabrera Goicochea, J. S., & Chávez Gonzáles, F. E. (2022). *Fundamentos jurídicos para despenalizar parcialmente el delito de homicidio piadoso en los casos en los que el médico tenga consentimiento del paciente*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Campillo de Pablos, A. (2016). *La eutanasia*. Universidad de Valladolid.
- Castillo Picón, B. N. (2018). *Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional*. Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo.”

- Cerna Ravines, C. A. (2017). Críticas al homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano. Una propuesta de despenalización. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 95, 325–332.
- Chapman, C. R., & Gavrin, J. (1999). Suffering: the contributions of persistent pain. *The Lancet*, 353(9171), 2233–2237. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(99\)01308-2](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(99)01308-2)
- Chavez Santamaria, D., & Rodriguez Figueroa, J. (2019). Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima-2019. *Ius et Scientia*.
- Chávez Santamaría, D., & Rodríguez Figueroa, J. (2019). DESPENALIZACION DE LA EUTANASIA, DERECHO A UNA VIDA DIGNA, LIMA-2019. *IUS ET SCIENTIA*, 5(2), 111–144. <https://doi.org/10.12795/IESTSCIENTIA.2019.i02.06>
- Cordova Garcia. (2021). *La regulación del homicidio piadoso y su compatibilidad con el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona*.
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*.
- Dávalos Vásquez, J. L. (2021). *La libertad de elegir morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú*.
- De la Paz Camacho, F. A. (2021). *El derecho a la libertad presente en la constitución ecuatoriana: Muerte digna mediante eutanasia, año 2020*.
- Díaz-Amado, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho*, 40, 125–140.
- Elguera Somocurcio, A. J. (2016). *Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú*. Universidad Andina del Cusco.

- Flores Vargas, A. M., & Luque Alviz, L. E. (2021). *Homicidio piadoso y la despenalización en el Código Penal Peruano*.
- Garcés Paz, H. (2000). *Investigación científica* (Ediciones Abya-Yala).
- García Rivas, N. (2008). Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea: autonomía e interés del paciente. *Estudios En Derecho y Gobierno*, 47–78.
- Gempeler Rueda, F. E. (2015). *Derecho a morir dignamente*.
- Gómez Hinojosa, V. C. (2008). *Eutanasia: entre la vida y la muerte*.
- González Guerrero, C. (2022). Dignidad humana. *Revista de Marina*.
- Grupo de estudios de ética clínica de la sociedad médica de Santiago. (2011). Eutanasia y acto médico. *Revista Médica de Chile*, 139(5), 642–654. <https://doi.org/10.4067/S0034-98872011000500013>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education.
- Hurtado Brantes, F. P. I. (2021). *Derecho a una muerte digna: consentimiento y disponibilidad de la vida propia en el derecho penal chileno y comparado*.
- Iglesias Pérez, O., & Chávez Río, O. (2018). Repercusión social de la eutanasia desde el punto de vista ético. *Multimed: Revista Médica*, 22(1).
- Jiménez Zapata, F. J. (2021). *Derecho de una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú*.
- Julca Oliva, W. (2022). *La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano*.
- Marcos Blas, Y. Y., & Roman Rojas, G. F. (2019). *La Penalización de la eutanasia y su influencia en la manifestación de voluntad en el enfermo incurable – Huancayo 2016*.

- Miró Quesada Gayoso, J. (2020). La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos. *THĒMIS-Revista de Derecho*, 78, 503–519.
- Olivos Dios, Y. (2021). *Percepción sobre los fundamentos a morir dignamente y la justificación de la despenalización de homicidio piadoso, Tumbes-2020*.
- Organización Panamericana de la Salud. (n.d.). *Descriptores en Ciencias de la Salud*.
- Piedra Sánchez, D. G. (2020). *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano*.
- Real Academia Española. (n.d.). *Diccionario de la lengua española*.
- Reyna Alfaro, L. M. (2009). Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: Una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal Peruano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLII(124), 235–251.
- Royes, A. (2008). La eutanasia y el suicidio médicamente asistido. *Psicooncología*, 323–337.
- Saldaña Sanchez, J. R. (2021a). *El delito de homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable*.
- Saldaña Sanchez, J. R. (2021b). *El delito de homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable*. Universidad Privada del Norte.
- Sanchez Chuquicusma, R. C. (2019). La posibilidad de legalizar la eutanasia: el reconocimiento de un derecho ius natural de la persona en el ejercicio de su dignidad. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 12(1).

Sociedad Española de Cuidados Paliativos. (2018). *Guía de Cuidados Paliativos*.

Tamayo y Tamayo, M. (1994). *El proceso de la investigación científica*.

World Health Organization. (n.d.). *WHOQOL: Measuring Quality of Life*.

Zevallos Santander, C. V. (2019). *Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna*.

ANEXOS

Anexo 01.

Instrumento de recolección de datos

Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE DERECHO

Estimado (a) participante:

Este instrumento tiene como objetivo recabar información esencial para analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso, así como su opinión acerca del derecho a morir dignamente en Tumbes. Es por ello que invito a usted a colaborar y responda de manera honesta y sincera todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted.

Br. Gianella Alexandra Isaziga Peña

Br. Leyla Romina Luey Sandoval

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. De manera ordenada proceda a llenar los datos solicitados.

Nombres y Apellidos:		Teléfonos:	Correo:
Edad: ____ años.	Sexo:	M () F ()	Años ejerciendo su carrera: ____
Sector laboral: Público () Privado () Función que desempeña : _____			

PARTE II: PERCEPCIONES SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO. Marque con una "X" la respuesta de su preferencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. De acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo.

ITEMS		-2	-1	0	1	2
Indicar la percepción que tiene en relación a los siguientes aspectos						
1	Considera usted que se debería modificar la figura del homicidio piadoso para personas diagnosticadas con enfermedades terminales.					
2	Considera usted que lo establecido en el artículo 112 de nuestro código penal vulnera los derechos de las personas diagnosticadas con una enfermedad en estado terminal.					
3	Considera usted que el caso de Ana Estrada ha contribuido de manera positiva a la clarificación y aplicación de la normativa del homicidio piadoso.					
4	Considera usted que la aprobación del homicidio piadoso en algunas constituciones extranjeras debería ser considerado como referencia para la mejora de este tema en la legislación peruana.					
5	Cree usted que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría una muerte digna, minimizando el dolor físico y mejorando la calidad de vida en las etapas finales.					
6	Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso aliviaría la carga emocional y psicológica de los pacientes terminales.					

PARTE III: PERCEPCIONES SOBRE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE EN TUMBES 2022-2023. Marque con una "X" la respuesta de su preferencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. De acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo.

ITEMS		-2	-1	0	1	2
Indicar la percepción que tiene en relación a los siguientes aspectos						
1	Cree usted que se vulneran los derechos fundamentales, al no dejar decidir a los pacientes terminales sobre su derecho a la muerte.					
2	Considera usted que un paciente terminal que padece de dolores intolerables no tiene calidad de vida en sintonía con su dignidad como persona.					
3	Considera usted que las personas con enfermedades terminales deben tener la autonomía para tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida.					
4	Considera usted que el personal de salud que aplica la eutanasia actúa éticamente en el ejercicio de sus funciones médicas.					

Muchas gracias por su participación

Link: <https://forms.gle/4GjUBridy3jkQntq9>

Anexo 02

Encuesta

Encuesta aplicada a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Tumbes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.

Tesis: Despenalización del homicidio piadoso y la percepción de especialistas sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022-2023.

Estimado Abogado (a) de Tumbes:

Este instrumento tiene como objetivo recabar información esencial para analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso, así como su opinión acerca del derecho a morir dignamente en Tumbes.

Solicito su valiosa contribución en esta investigación. Agradecemos de antemano su colaboración.

Br. Gianella Alexandra Isaziga Peña

Br. Leyla Romina Luey Sandoval

gianella138@gmail.com [Cambiar cuenta](#)

 No compartido



* Indica que la pregunta es obligatoria

Nombre y apellidos *

Tu respuesta

Edad *

Tu respuesta

¿Cuál es su grado académico? *

Elegir

1.- Considera usted que se debería modificar la figura del homicidio piadoso para *
personas diagnosticadas con enfermedades terminales.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

2.- Considera usted que lo establecido en el artículo 112 de nuestro código penal * vulnera los derechos de las personas diagnosticadas con una enfermedad en estado terminal.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

3.- Considera usted que el caso de Ana Estrada ha contribuido de manera positiva * a la clarificación y aplicación de la normativa del homicidio piadoso.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

4. Considera usted que la aprobación del homicidio piadoso en algunas constituciones extranjeras debería ser considerado como referencia para la mejora de este tema en la legislación peruana. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

5.- Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría una muerte digna, minimizando el dolor físico y mejorando la calidad de vida en las etapas finales. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

6.- Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso aliviaría la carga emocional y psicológica de los pacientes terminales. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

7. Cree usted que se respetan los derechos fundamentales, al no dejar decidir a los pacientes terminales sobre su derecho a la muerte. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

8.- Considera usted que un paciente terminal que padece de dolores intolerables * no tiene calidad de vida en sintonía con su dignidad como persona.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

9.- Considera usted que las personas con enfermedades terminales deben tener * la autonomía para tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

10.- Considera usted que el personal de salud que aplica la eutanasia actúa * éticamente en el ejercicio de sus funciones médicas.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Enviar

Borrar formulario

Anexo 03

Matriz de consistencia

Título: Despenalización del homicidio piadoso y la percepción de especialistas sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022-2023

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODO
¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 - 2023?	La percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la afectación del derecho a morir dignamente es altamente positiva. en Tumbes 2022 - 2023.	Analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 - 2023.	V1. Percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso en Tumbes 2022 - 2023. V2. Percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 - 2023	Revisión de la Literatura y Estado de Arte 1. Bases teóricas 2. Antecedentes 3. Definición de Términos Básicos.	Enfoque de la investigación: Cuantitativo Método de investigación: Hipotético-deductivo Diseño de la investigación: No experimental. Tipo de investigación: Descriptivo-explicativo

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:		
<p>P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso en Tumbes 2022 - 2023?</p>	<p>H.E. 1. La percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso en Tumbes 2022-2023 es significativa.</p>	<p>1. Determinar la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso en Tumbes 2022 - 2023.</p>	<p>Población: Total de abogados litigantes en Tumbes.</p>	<p>Muestreo y muestra: No probabilístico intencionado 60 abogados litigantes en Tumbes</p>
<p>P.E. 2: ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 - 2023?</p>	<p>H.E. 2: La percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 - 2023 es significativa</p>	<p>2. Determinar la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 - 2023.</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> <p>Método de análisis de aplicación: Descriptivo – explicativo</p> <p>Estadística inferencial: Rho spearman</p>	

<p>P.E. 3: ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 - 2023?</p>	<p>H.E. 3: La percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022-2023 presenta una relación fuerte.</p>	<p>3. Relacionar la percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización del homicidio piadoso y la percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir dignamente en Tumbes 2022 - 2023.</p>	
---	---	--	--

Fuente: Las autoras.

Anexo 04

Operacionalización de variables

Cuadro 6: “Operacionalización de variables”.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V1. Percepción de la comunidad jurídica sobre la despenalización de homicidio piadoso en Tumbes 2022-2023	Se entiende al auxilio prestado por un sujeto hacia una persona que adolece de una grave enfermedad, en atención a su deseo como expresión de su voluntad, para finiquitar con su vida en correspondencia con sus propias convicciones (Cordova Garcia, 2021)	Para el estudio de esta variable se tomará en cuenta la dimensión normativa peruana, con tres indicadores; legislación comparada, con dos indicadores e implicaciones médicas, con dos indicadores.	Normativa Peruana Legislación comparada Implicaciones médicas	Artículo 112 del código penal Modificación de la regulación Jurisprudencia Peruana Constituciones extranjeras Físicos Psicológicos	Ordinal Escala de Likert - Nunca (1). - Casi nunca (2). - A veces (3) - Siempre (4) - Casi Siempre (5)
V2. Percepción de la comunidad jurídica sobre la afectación del derecho a morir	Es la percepción que tiene la comunidad jurídica respecto a la afectación del derecho a morir dignamente, teniendo en cuenta la dignidad humana.	Para el estudio de la presente variable se tomará en cuenta la dimensión de la	Dignidad Humana	Derechos Fundamentales: a vivir dignamente	Ordinal Escala de Likert - Nunca (1).

<p>dignamente en Tumbes 2022-2023</p>	<p>impacto social, ética médica.</p> <p>Uno de los derechos trascendentales es el vivir con dignidad, por lo tanto, la muerte digna se expande como un derecho humano, resaltando que la autonomía de la persona humana es el respaldo que les permite ejercer este derecho al finalizar su vida. (Olivos Dios, 2021)</p>	<p>dignidad humana, con tres indicadores; la dimensión del impacto social, con un indicador y la dimensión de la ética médica, con dos indicadores.</p>	<p>Impacto Social</p>	<p>Ética y valores</p>	<p>Acto médico</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Casi nunca (2). - A veces (3) - Siempre (4) - Casi Siempre (5)
---------------------------------------	---	---	-----------------------	------------------------	--------------------	---

Fuente: Las autoras